

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0282  
( 14 de febrero de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2907-8098
<b>SOLICITUD</b>	Modificación Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio El Algarrobo, Vereda El Chuzo, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>BERTHA HURTADO DE JARAMILLO</b> CC 24.255.393 <b>MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S</b> NIT 900.459.439-5

A través de la Resolución 463 del 31 de octubre de 2013, se otorgó a la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439-5 en calidad de propietaria y a los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO** y **OCTAVIO JARAMILLO ARANGO**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.255.393 y 1.417.941, en calidad de usufructuarios, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por el término de cinco (5) años, para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Algarrobo, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

Por medio de la Resolución 2018-2220 del 07 de septiembre de 2018, se renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado, por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 463 del 31 de octubre de 2013, esto es, desde el 03 de enero de 2019.

Una vez efectuado el seguimiento del permiso concedido, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico INF 4509 del 20 de diciembre de 2023, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se evidenció la necesidad de modificar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, situación que le fue comunicada a los titulares.

Mediante radicado 2024-EI-00022343 del 27 de noviembre del 2024, los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5, solicitaron **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 463 del 31 de octubre de 2013, consistente en incluir un nuevo punto de vertimiento a suelo.

A través de radicados 2024-EI-00023482 del 13 de diciembre de 2024 y 2025-EI-00002155 del 07 de febrero de 2025, los interesados presentaron información

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0282  
( 14 de febrero de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”**

complementaria a la inicialmente aportada, dentro de la cual reposa el certificado de defunción N° 24106720697293 del señor **OCTAVIO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.417.941.

Por medio de radicado 2025-EI-00001233 del 28 de enero del 2025, los peticionarios allegaron constancia de pago de la factura No. OC 5042 del 23 de enero de 2025, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Pablo Jaramillo Hurtado, representante legal de Mundo Mágico del Café S.A.S.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Bertha Hurtado de Jaramillo.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Certificado de defunción del señor Octavio Jaramillo Arango
6. Información de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
7. Pruebas de infiltración.
8. Formato para establecer el valor del proyecto.
9. Formato de creación y actualización de terceros.
10. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

El Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que “*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

La solicitud de Modificación de Permiso de Vertimiento cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0282  
( 14 de febrero de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”**

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 463 del 31 de octubre de 2013, y renovado a través de la Resolución 2018-2220 del 07 de septiembre de 2018, presentada por los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0282  
( 14 de febrero de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO”**

NIT 900.459.439-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8098  
Proyectó: Mateo Florez  
Revisó: Daniela Cortés Ossa